



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: NO RATIFICACIÓN DE SANCIÓN A PROVEEDOR

Visto lo actuado en este expediente Nro EX-2020-04043927-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF sobre inscripción de sanción impuesta por la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del orden nro 2 del expediente ut supra citado, la Obra Social de Empleados Públicos ha comunicado a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes la Resolución Nro HD-2020-1104-GDEMZA-OSEP#MSDSYD, por medio de la cual OSEP ha confirmado la aplicación de una sanción de tres meses de suspensión, impuesta al proveedor Mendoza Biomédicos SA, en razón de haber encontrado al mismo como responsable del incumplimiento contractual del suministro de prótesis (Proceso Nro 50801-272-CDI19).

Que evidentemente, la mencionada sanción ha sido comunicada a este Órgano Rector de Contrataciones a fin de inscribir la misma en el Registro Único de Proveedores (art. 135 y art. 154 Ley 8706).

Que en el orden nro 4 obra informe del Subdirector de Auditoría de esta DGCPYGB, el cual indica que, luego de compulsar los Expedientes 2019-3765818-OSEP (gestión de compra) y el 2019-5749126-OSEP (aplicación de sanciones), se advierte que la firma Mendoza Biomédicos SA solicitó en fecha 5/09/2019 reajuste de precios (orden 58 del Expediente 2019-3765818-OSEP s/ gestión de compra). Dicha solicitud – refiere el informe del Auditor- se reitera por parte del proveedor interesado en fecha 1/10/19 (orden 64), concluyendo que en ninguna de las dos actuaciones administrativas compulsadas, surge que OSEP haya dado tratamiento a dicho reclamo, el cual estuvo fundado en un pedido de readecuación de precios motivado en la crisis cambiaria que se produjo con posterioridad al 31/07/19.

Que en este estado, se considera que la sanción aplicada por OSEP está afectada en su legitimidad por no haber dado tratamiento a la defensa del proveedor reclamante, como asimismo por haber omitido considerar un hecho económico (público y notorio) que impactó en todas las contrataciones públicas y privadas celebradas en forma contemporánea a la crisis cambiaria de Agosto del año 2019.

Que en efecto, la situación invocada por el proveedor Mendoza Biomédicos SA es idéntica a la de numerosos reclamos de diversos proveedores de la Administración Provincial, los cuales merecieron un tratamiento por parte de esta DGCPYGB, el cual es por cierto diverso al dado por OSEP en el caso de marras. Así es que este Órgano Rector, ante la comprobada imposibilidad de cumplimiento provocada por el acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible de la crisis cambiaria de Agosto de 2019, reconoció el derecho a la adecuación de los contratos en curso de ejecución en esa época. A modo de

ejemplificar lo expuesto, valgan citar algunos precedentes de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, resueltos con motivo del reclamo de proveedores del sistema sanitario, en los cuales el común denominador fuera la ruptura de la ecuación económica del contrato provocada por la crisis mencionada (ver entre otros: DI-2019-209-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; DI-2019-216-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; DI-2019-218-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; DI-2019-246-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF).

Que la gravedad del defecto apuntado no radica en el simple proceder diverso de la OSEP, sino principalmente por el silencio de la misma ante el reclamo explícito y reiterado del proveedor, con la “escalada” que significa posteriormente considerar y encuadrar la hipótesis como un incumplimiento contractual.

Que ante este estado de cosas, este Órgano Rector debe apartarse de tal temperamento por considerar que el mismo se opone a normas fundamentales, comenzando por la garantía del debido proceso (Art. 18 C.N., art. 1º inc. II, ap. c) LPA 9003), a lo que cabe añadir también las reglas de revisión de los contratos (Art. 112 bis inc. 5º LPA 9003, Art. 150 Decr. 1000/2015), y los principios que hacen a las buenas prácticas en las contrataciones públicas (Art. 2º inc. a) Ley 8706).

Sin perjuicio de lo anterior, debe dejarse también en claro cuál es el organigrama de competencias para la aplicación de penalidades y sanciones en el ámbito de la Administración Provincial. Al respecto cabe recordar que las disposiciones de la Ley de Administración Financiera Nº 8706 tienen un carácter transversal, atravesando a todo el Sector Público Provincial. Ello significa que la Ley 8706 ha erigido a esta DGCPyGB como el Órgano Rector en materia de contrataciones públicas para **TODA LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL** (conf. Arts. 128 y 130 inc. a) Ley 8706); es decir incluyendo a **todos los organismos señalados por el art. 4º inc. a) de misma LAF Nº 8706, entre los cuales se encuentra OSEP, en su condición de “ente autárquico”**. En otras palabras, a los efectos de los distintos “Sistemas” regulados por la ley de Administración Financiera, los organismos autárquicos forman parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, como parte de la Administración Provincial.

Que dentro del esquema señalado, el legislador ha sido claro al establecer un **Registro ÚNICO de Proveedores** asignando la competencia exclusiva del Órgano Rector de Contrataciones para la aplicación, e incluso la ejecución de las penalidades y sanciones contempladas ante el incumplimiento contractual de los proveedores (conf. Art. 131 incs. e) y p) LAF 8706. Desde esta perspectiva, cabe afirmar que el Registro de Proveedores propio que OSEP ha organizado para administrar sus propias contrataciones, más allá de su función de soporte administrativo y de gestión –de la misma manera que el sistema digital de contrataciones COMPRAR-, el mismo no puede extenderse a otras funciones y menos aún excluir las que por ley se han creado en cabeza del Órgano Rector. Consecuentemente, tanto la habilidad como la eventual inhabilidad de las personas humanas y jurídicas que deseen contratar con la Administración Provincial, está sujeta a la decisión del Órgano Rector, siendo menester constatar la información y la documentación inscripta en el Registro Único de Proveedores a cargo de este último –de libre acceso on line para todos los usuarios de la Administración Provincial-, a todos los efectos derivados de la formación y del perfeccionamiento y extinción de una contratación pública.

Que por las razones expuestas, se considera improcedente ratificar la sanción impuesta por el Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos respecto del proveedor Mendoza Biomédicos SA, conforme su Resolución Nro HD-2020-1104-GDEMZA-OSEP#MSDSYD; debiendo instarse a dicho organismo proceda a dejar sin efecto la misma en su propio sistema de administración registral; dejándose constancia que la presente Disposición no importa el reconocimiento de los derechos económicos oportunamente pretendidos por el proveedor reclamante, los que deberán sortear el trámite que corresponda conforme normas vigentes.

Que la presente Disposición se dicta en ejercicio de las facultades previstas por los Arts. 130, 131, 135 y 154 de la Ley 8706.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES
DISPONE

Artículo 1º: No ratificar la sanción impuesta por el Honorable Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos al proveedor Mendoza Biomédicos SA, conforme su Resolución Nro HD-2020-1104-GDEMZA-OSEP#MSDSYD; e ínstese a OSEP para que proceda a dejar sin efecto la misma en su propio sistema de administración registral; dejándose constancia que la presente Disposición no importa el reconocimiento de los derechos económicos oportunamente pretendidos por el proveedor reclamante, los que deberán sortear el trámite que corresponda conforme normas vigentes.

Artículo 2º: Notifíquese por comunicación oficial (GDE) a la Obra Social de Empleados Públicos y por vía electrónica al proveedor interesado, cópiese, publíquese en el portal web de la DGCPYBG y archívense las actuaciones.